



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00964-00
Demandante:	EDDY YANETH BERNAL LINDARTE
Demandado:	JAVIER LEONARDO DURAN OSORIO

EDDY YANETH BERNAL LINDARTE, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **JAVIER LEONARDO DURAN OSORIO**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha exacta en la cual se hizo exigible la obligación, con el fin de liquidar los intereses moratorios.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **EDDY YANETH BERNAL LINDARTE**, contra **JAVIER LEONARDO DURAN OSORIO**, quien actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a.m.	2019 a las 8:00
El Secretario,	 06 NOV. 2019
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, de dos mil diecinueve (2019).

05 NOV. 2019

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00963-00
Demandante:	JORGE IVAN MARIN MARULANDA
Demandado:	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA GONZALEZ

JORGE IVAN MARIN MARULANDA, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **CARLOS ALBERTO ZUÑIGA GONZALEZ**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha exacta en la cual se hizo exigible la obligación, con el fin de liquidar los intereses moratorios.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

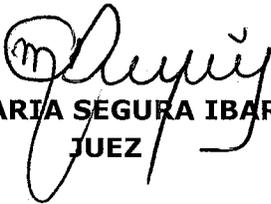
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **JORGE IVAN MARIN MARULANDA**, contra **CARLOS ALBERTO ZUÑIGA GONZALEZ**, quien actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería para actuar al doctor **ORESTES LEAL RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a.m.	2019 a las 8:00
El Secretario,	 06 NOV. 2019
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2019-00965
Demandante:	ORLANDO RUEDA VERA
Demandado:	EDER REMOLINA

ORLANDO RUEDA VERA, actuando a través de apoderada judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **EDER REMOLINA**

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **EDER REMOLINA**. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.** Fíjese el día veintitrés (23) de enero de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **EDER REMOLINA**, quien se puede localizar en la Calle 0B No. 7ª-95 Barrio Panamericano de esta ciudad.
- 2º.** Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
- 3º.** Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.
- 4º.** Reconózcase al doctor **ORLANDO RUEDA VERA**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (06) de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00872-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	GUIOMAR MONSALVE E IVAN ABELARDO SANTA CHAVARRIAGA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **GUIOMAR MONSALVE E IVAN ABELARDO SANTA CHAVARRIAGA** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	de
2019 a las 8:00 a.m.	06 NOV. 2019
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** Diecisiete mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00871-00
Demandante:	WILSON GALLARDO
Demandado:	RICARDO GELVEZ MORENO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **WILSON GALLARDO** contra **RICARDO GELVEZ MORENO** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

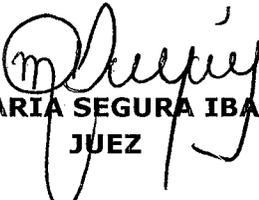
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	de
2019 a las 8:00 a.m.	06 NOV. 2019
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00969-00
Demandante:	WEST POINT S.A.S
Demandado:	JOHN EDISON NARVAEZ MARTINEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **WEST POINT S.A.S**, quien actúa en calidad de Administradora de la Copropiedad denominada Edificio Benhur propiedad horizontal quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **JOHN EDISON NARVAEZ MARTINEZ**, para decidir sobre su aceptación.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que el documento base del recaudo ejecutivo no fue allegado en original a la demanda, se allega una fotocopia del mismo, en consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

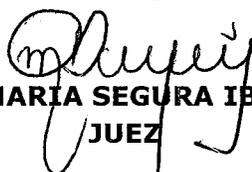
1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **WEST POINT S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JOHN EDISON NARVAEZ MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JAVIER EDUARDO TRILLOS MUÑOZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

4º. Adviértase al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el escrito de subsanación debidamente integrada la demanda, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado 6 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00050-00
Accionante:	CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Accionado:	JOSE ALEJANDRO FERRER Y MARIA VICTORIA BERNAL DE FERRER

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00541-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado:	YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

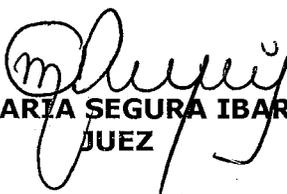
San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00048-00
Demandante:	ZULAY AMPARO, JOSE ALEJANDRO, LILIANA ROCIO, ALEIDA ESMERALDA RUIZ JAUREGUI
Causante:	JOSE ALEJANDRO RUIZ CHINCHILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Secretaria Adjunto de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, donde comunica que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el 4 de octubre de 2019, se declaró infundado el recurso de revisión.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se hizo por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio RENTA HOGAR
Accionado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día tres (3) de diciembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la manzana B lote No. 11 Conjunto Residencial Las Margaritas corregimiento de Boconó actual calle 13A No. 27-31 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-713822** siendo secuestre designada **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** quien puede ser ubicado en la calle 12 local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$46.368.000)**.

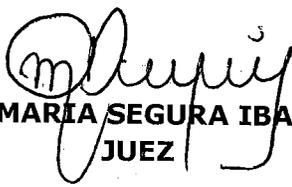
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio RENTA HOGAR
Accionado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la actora, respecto a la solicitud efectuada por la parte demandada, por lo tanto se continuará con el trámite normal del proceso.

Por otra parte hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

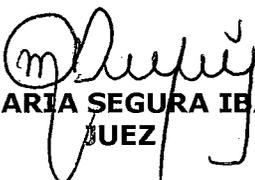
San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00800-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	ISAI CEPEDA RINCOJENNIFER CAROLINA SILVA GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que se devuelve sin registrar el oficio por cuanto se encuentra vigente el patrimonio de familia.

Así mismo, no obstante lo anterior, se dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo Hipotecario.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00687-00
Demandante:	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Demandado:	VICTOR CARRERO LOPEZ Y JHON STEWARD PEÑALOZA RINCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2017-01142** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido contra **VICTOR CARRERO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.387.587**. Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



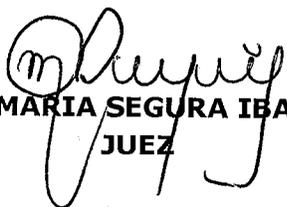
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00639-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00497-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	CARLOS JULIO SANCHEZ ORTEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual comunica que el demandado ha hecho un abono por \$1.060.491 pesos a la obligación y téngase en cuenta los mismos al momento de practicar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00352-00
Demandante:	BAÑCO DE BOGOTA
Demandado:	CARLOS AUGUSTO CORREDOR SANDOVAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandado **CARLOS AUGUSTO CORREDOR SANDOVAL**, por lo tanto ordénese el desglose de los títulos que sirvieron como base del recaudo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y así mismo, hágase entrega al señor ORLANDO ALBEIRO MEZA RODRIGUEZ.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 am. El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00772-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.
Demandado:	ANA MARIA BARBOSA GALVIS, SANDRA YURLEY CASTELLANOS MANRIQUE Y ELKIN FRANCISCO FLORES DAVILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra el proceso para seguir adelante la ejecución, pero el Despacho dispone requerir a la parte actora para que se sirva efectuar la notificación del 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se notificó el auto del once (11) de febrero de 2019 con los demandados **SANDRA YURLEY CASTELLANOS MANRIQUE Y ELKIN FRANCISCO FLORES DAVILA**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>06 NOV. 2019</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

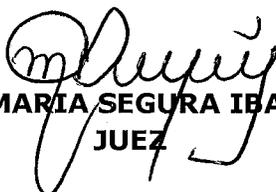
San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00250-00
Demandante:	AMPARO MONTAGUT ALVAREZ
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑIA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día doce (12) de diciembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10.5 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00571-00
Demandante:	JOSE ESTANISLAO AMAYA CARVAJAL
Demandado:	YASID ALFONSO TARAZONA GALVIS

Mediante providencia del tres (3) de julio 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **YASID ALFONSO TARAZONA GALVIS**, quien fue debidamente notificada personalmente el día primero (1º) de octubre de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$465.500** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$465.500** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10.6 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** (2019) los mil diecinueve

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2019-00950
Demandante:	MIGUEL CAÑIZARES RODRIGUEZ Y MARIA BELEN RODRIGUEZ AREVALO
Demandado:	DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA

MIGUEL CAÑIZARES RODRIGUEZ Y MARIA BELEN RODRIGUEZ AREVALO, actuando a través de apoderada judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA**

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA**. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Fíjese el día veintidós (22) de enero de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA**, quien se puede localizar en la Avenida 4 No. 11-17 oficina 407 Edificio Benhur de esta ciudad.

2º Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

3º Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.

4º Reconózcase a la doctora **MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ**, para que actúe en representación de la parte solicitante de la prueba, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
06 NOV. 2019	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DIVISORIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00726-00
Accionante:	NINFA ROSA BOTELLO
Accionado:	JOSE GUILLERMO DELGADO ALARCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio del 21 de agosto de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día cinco (5) de diciembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 14ª-10 barrio El Contenido de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-23284** siendo secuestre designado **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA** quien puede ser ubicado en la avenida 15 No. 12-43 barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$141.000.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



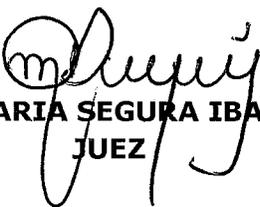
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00915-00
Demandante	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	GUILLERMO CALDERON GARCIA Y EDINSON OMAR ORELLAN CALDERON

Agréguese al proceso el oficio procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON, SANTANDER, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 3880 del 10 de junio de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00512-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Demandado:	WILMER BELEN PEÑARANDA RAMIREZ Y NANCY ANDREINA RAVELO PALENCIA

Mediante providencia del trece (13) de junio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILMER BELEN PEÑARANDA RAMIREZ**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **NANCY ANDREINA RAVELO PALENCIA**, quien fue debidamente notificada, personalmente el día trece (13) de junio de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$318.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$318.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00529-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
Demandado:	FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO

Mediante providencia del nueve (9) de julio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO**, quien fue debidamente notificada personalmente el día cuatro (4) de octubre de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.584.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.584.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00352-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	TATIANA ALEJANDRA MELO PEREZ

Mediante providencia del treinta (30) de abril 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **TATIANA ALEJANDRA MELO PEREZ**, quien fue debidamente notificada por intermedio de curador ad-litem.

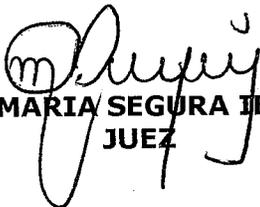
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$4.499.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$4.499.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00870-00
Demandante:	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BALCACER
Demandado:	MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ BALCACER** contra **MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	
2019 a las 8:00 a.m.	106 NOV. 2019 de
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 05 NOV. 2019 dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00812-00
Demandante:	GUILLERMO ARROYAVE CARRILLO
Demandado:	NADIA GIOVANNA ARROYAVE CARRILLO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **GUILLERMO ARROYAVE CARRILLO** contra **NADIA GIOVANNA ARROYAVE CARRILLO** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	de
2019 a las 8:00 a.m.	106 NOV. 2019
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTRENCIA EXTRAORDINARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00890-00
Demandante:	JORGE ELIECER GARCIA PARADA
Demandado:	YOR OWER GUTIERREZ CABRERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **JORGE ELIECER GARCIA PARADA**, a través de apoderado judicial contra **YOR OWER GUTIERREZ CABRERA**, para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

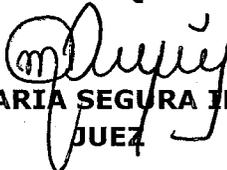
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	
2019 a las 8:00 a.m.	de
El Secretario,	06 NOV. 2019
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00959-00
Demandante:	LINEY PATRICIA DIAZ PAEZ
Demandado:	MARIA ROSA CLARO CASTRO, CAROLINA SANTOS CASTRO Y CONTRA HEREDEROS DE NELLY SOCORRO CLARO CASTRO

LINEY PATRICIA DIAZ PAEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer contra **MARIA ROSA CLARO CASTRO, CAROLINA SANTOS CASTRO Y CONTRA HEREDEROS DE NELLY SOCORRO CLARO CASTRO**, pretendiendo suscribir la respectiva escritura pública, en virtud al contrato de promesa de compraventa entre el demandante y la demandada.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 433 del Código de General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a las señoras **MARIA ROSA CLARO CASTRO, CAROLINA SANTOS CASTRO Y CONTRA HEREDEROS DE NELLY SOCORRO CLARO CASTRO**, suscribir ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, la respectiva escritura pública, correspondiente al contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 8ª No. 17-27 del Barrio San Miguel de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-43122 a favor de **LINEY PATRICIA DIAZ PAEZ**, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, así mismo se le previene que en caso de no suscribir la respectiva escritura pública, en el término indicado contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 437 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE a las señoras **MARIA ROSA CLARO CASTRO, CAROLINA SANTOS CASTRO Y CONTRA HEREDEROS DE NELLY SOCORRO CLARO CASTRO**, pagar a **LINEY PATRICIA DIAZ PAEZ**, la suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por concepto de la cláusula penal, tal y como se aprecia en el numeral 5.0 del contrato de compraventa.

5º. RECONOCER al doctor **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
El anterior auto se notificó por anotación en estado a las 8:00 a.m.	05 NOV. 2019	2019
El Secretario,		
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA		



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00504-00
Accionante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Accionado:	JULIO CESAR BAEZ MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, que la parte demandada incumplió con el acuerdo conciliatorio reanúdese el proceso.

Por otra parte, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro del vehículo de placas **KKS-936**, marca **KIA**, línea **SPORTAGE (3)**, clase **CAMIONETA**, modelo **2011**, color **PLATA**, motor **G4KDAU244812**, serie **KNAPB811BB7105047**, de propiedad del demandado **JULIO CESAR BAEZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.286.599**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto, es notificado por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00003-00
Accionante:	ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA
Accionado:	JESUS ARTURO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que no es posible tomar nota del remanente por existir otra solicitud del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 5 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00498-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	DELMA YANETH SERNA CARDONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día dieciséis (16) de octubre de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual rechazan por improcedente el recurso de apelación.

Por otra parte se abstiene el Despacho de darle trámite al recurso de revisión conforme las previsiones del artículo 354 del Código General del Proceso, esto es que solo procede contra las sentencias ejecutoriadas y en el presente proceso se profirió fue un auto interlocutorio que ordena decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad de la demandada.

Ejecutoriado en presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se anotó por anotación en estado hoy 10 6 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10 5 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00424-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MARITZA HELENA ACOSTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean la demandada **MARITZA HELENA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.313.971** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **doscientos tres millones pesos (\$203.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.300.2794**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>10 5 NOV. 2019 El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **10⁵ NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00389-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MARIELA CONTRERAS CARRASCAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean la demandada **MARIELA CONTRERAS CARRASCAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.350.481** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y ocho millones pesos (\$38.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.300.279-4**.

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 6 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00596-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	HERNANDO GÓMEZ PALENCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta,

05 NOV. 2019

de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00658-00
Demandante:	GRUPO COLPAO
Demandado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por Bancolombia, donde informan que el demandado posee una cuenta corriente la cual se encuentra con embargos anteriores y Banco de Bogotá, donde manifiesta que el producto que posee el demandado con dicha entidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00856-00
Demandante:	GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S.
Demandado:	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR - IRC

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco BBVA y Davivienda.

Así mismo agréguese al proceso el escrito aportado por el apoderado judicial demandante, por medio del cual allega constancia de notificación de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	ECLARATIVO - VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00907-00
Demandante:	FABIO PAREDES PACHECO
Demandado:	JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

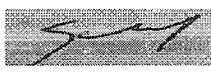
Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00736-00
Demandante	JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO
Demandado:	FELIX MONTES RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial demandante, por cuanto dentro del proceso se puede observar que la notificación personal enviada a la dirección del demandado, aportada en la demanda la cual es Centro Carcelario y Penitenciario de la ciudad de Cúcuta, fue recibida satisfactoriamente.

En cuanto a la notificación enviada al demandado por el apoderado judicial demandante a la calle 1 No. 10-10 Apartamento 35 de esta ciudad, esta dirección no está reconocida dentro del proceso como lugar de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00740-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	COMERCIAL FANTASIA LEO Y JULIAN ESTEVEZ SOTO

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **COMERCIAL FANTASIA LEO**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00970-00
Demandante:	CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS AC SA
Demandado:	YEIMY CAROLINA ANGARITA DIAZ, PLACIDA VEGA y KELLY KATHERINE CARDENAS PACHECO

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que en providencia del 20 de septiembre de 2019, el Despacho incurrió en un error al emplazar a **YEIMY CAROLINA ANGARITA DIAZ**, siendo lo correcto emplazar a **KELLY KATHERINE CARDENAS PACHECO**, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ordénese corregir el mencionado auto y por secretaría expídase el correspondiente edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00825-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	JAVIER ANTONIO RUIZ SANJUAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancamía, Banco Caja Social, Banco BBVA, Citibank Colombia y Coltefinanciera.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **06 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00479-00
Demandante	GLADYS CHACON SANTANDER
Demandado:	YENIFER ESTEFANIA MURCIA ANGARITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial demandante, para que allegue el cotejo de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en debida forma.

Por otra parte el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial demandante, por cuanto dentro proceso se puede observar que la demandada **YENIFER ESTEFANIA MURCIA ANGARITA**, recibió personalmente las notificaciones enviadas por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - LEASING
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00948-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	SOCIEDAD MATERIA GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial contra la **SOCIEDAD MATERIA GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, formula demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado Leasing, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega el poder que le fuera otorgado por la parte demandante a la doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, para la presentación de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

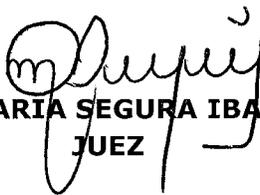
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A**, contra la **SOCIEDAD MATERIA GRIS CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

10 6 NOV. 2019



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00973-00
Demandante:	LUIS FELIPE MONTES
Causante:	MODESTA MONTES

LUIS FELIPE MONTES, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda de sucesión siendo causante **MODESTA MONTES**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **MODESTA MONTES**, quien falleció el día diecinueve (19) de julio de 2019, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, tal y como se parecía en el registro civil de defunción, proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2º RECONÓZCASE a **LUIS FELIPE MONTES**, como heredero de la causante **MODESTA MONTES**.

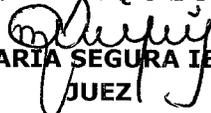
3º EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

4º DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **MODESTA MONTES**.

5º OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

6º. RECONOCER a la doctora **MARIA FERNANDA RUEDA VERGEL**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de	
2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	 06 NOV. 2019
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00949-00
Demandante:	GERMAN ERNESTO APONTE PADILLA
Demandado:	MARIA STELLA HERNANDEZ ACEVEDO

GERMAN ERNESTO APONTE PADILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **MARIA STELLA HERNANDEZ ACEVEDO** teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.** Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **GERMAN ERNESTO APONTE PADILLA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARIA STELLA HERNANDEZ ACEVEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.
- 3º.** Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.
- 4º.** Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5º. RECONOCER** al doctor **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, como apoderado judicial de la parte peticionaria, conforme a las previsiones del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy octubre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	 06 NOV. 2019
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

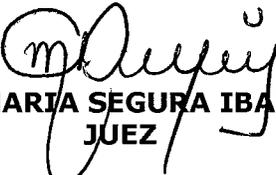
San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01108-00
Demandante:	WILLIAM PINEDA MARTINEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO RONDON Y ANTONIO MARIA ESLAVA GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día veintidós (22) de octubre de 2019, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, mediante el cual aceptan el recurso extraordinario de revisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, se ordena conforme el artículo 358 del Código General del Proceso expedir copia del expediente, a costa del recurrente previo el pago de las expensas necesarias para tal fin concediéndosele un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

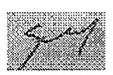
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00342-00
Demandante:	URBANIZACIÓN SAN PEDRO - SECTOR TAMARINDO
Demandado:	CELINA LAGUADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **CELINA LAGUADO**, désignese al doctor:

LEYDA MAGALI JAIMES ORTEGA, quien se localiza en la Calle 31 No. 1E-36 Santa Clara, de esta ciudad, correo: jhonnyduque66@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00796-00
Demandante:	EMPRESA C.I. SAN JORGE 714 S.A.S.
Demandado:	ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA

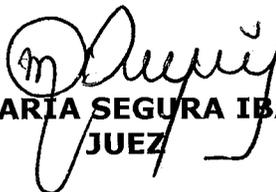
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



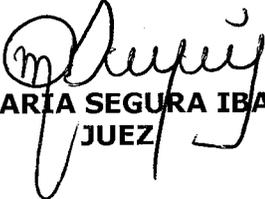
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	2017-004
Accionante:	NOEL PEREZ SANCHEZ Y DALIA ROSA ORTIZ DE PEREZ
Accionado:	SONIA EIDTTH PALMA JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **06 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **05 NOV. 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00163-00
Demandante:	PAOLA DEPABLOS
Demandado:	ALBA GRACIELA MORA Y LUIS FELIPE GELVEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, absténgase a lo solicitado por la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, teniendo en cuenta que la misma no es parte en el proceso.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019) a las
8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA